



Junta de Andalucía

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y DÑA. RAIMUNDA BUENO PASTOR, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LA FAUNA AMENAZADA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

16 NOV 2023  
En Sevilla, a de de 2023

### REUNIDOS

De una parte, D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, Excmo. Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Raimunda Bueno Pastor, con [REDACTED] domiciliado en C/Juan Carlos I , n.º 7 en La [REDACTED] como propietaria según Escrituras Públicas de las fincas que constituyen la finca [REDACTED] tomar:

[REDACTED] 5872, adquirida por compraventa en virtud de Escritura Pública e inscrita el 1 de agosto de [REDACTED] como 869, libro 124, folio 245, inscripción 4ª y el 17 de marzo de 1.980 al tomo 869, folio 124, inscripción 5ª. Con referencias catastrales 23024A019000010000XL (Polígono 19, Parcela 1);

23024A019000020000XT (Polígono 19, Parcela 2); 23024A019000040000XM (Polígono 19, Parcela 4); 23024A019000050000XO (Polígono 19, Parcela 5); y 23024A019000070000XR (Polígono 19, Parcela 7).

b. Finca n.º 5432, adquirida por compraventa en virtud de Escritura Pública e inscrita el 1 de agosto de 1.979 al tomo 1057, libro 82, folio 216, inscripción 2ª y el 17 de marzo de 1.980 al tomo 1057, libro 82, folio 216, inscripción 3ª. Con referencia catastral 23094A041000200000AO (Polígono 41, Parcela 20).

c. Finca n.º 3834, adquirida por compraventa en virtud de Escritura Pública e inscrita en el Registro de la Propiedad de La Carolina el 1 de agosto de 1.979 al tomo 865, libro 63, folio 237, inscripción 4ª y el 17 de marzo de 1.980 al tomo 865, libro 63, folio 237, inscripción 5ª. Con referencias catastrales 23094A041000090000AP (Polígono 41, Parcela 9); 23094A041000150000AF (Polígono 41, Parcela 15); 23094A041000180000AK (Polígono 41, Parcela 18); y 23094A041000200000AO (Polígono 41, Parcela 20).



Junta de Andalucía

- d. Finca n.º 3110, adquirida por compraventa en virtud de Escritura Pública autorizada por el notario de Linares D. Luis Antonio de Loma-Ossorio Rubio, el día 13 de julio de 2.009, inscrita el 4 de septiembre de 2.009 al tomo 1590, libro 135, folio 189, inscripción 11ª. Con referencia catastral 23094A041000070000AG (Polígono 41, Parcela 7).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y

#### EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía de [redacted] las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 162/2022, de 3 de agosto, por [redacted] establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que le corresponde la [redacted] dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres de Andalucía, y el Decreto 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna y sus Hábitats, que desarrolla la citada ley en los aspectos reguladores de la conservación y el uso de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, contemplan como objetivo la preservación de la biodiversidad garantizando la supervivencia de las especies mediante la protección y conservación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, así como la ordenación de sus aprovechamientos.

TERCERO.- Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía en su artículo 5.4 posibilita suscribir Convenios de Colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y propietarios de terrenos o titulares de derechos, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

CUARTO.- Que el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestre y sus Hábitats, en su artículo 6.2, le atribuye a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, la promoción de acciones de custodia del territorio, entendiéndose como el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implica a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales,



Junta de Andalucía

culturales y paisajísticos, según lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

**QUINTO.-** La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, llevará a cabo el seguimiento continuado de poblaciones de flora y fauna silvestres y sus hábitats, dedicando especial atención a las especies silvestres incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz, según establece el artículo 3 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.

**SEXTO.-** Que la especie lince ibérico se encuentra en la categoría de “En peligro de extinción” , según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, desarrollado mediante Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats, creado al amparo del artículo 25 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

**SÉPTIMO.-** Que Dña. Raimunda Bueno Pastor, titular de la finca denominada El Palomar, ubicada en los términos municipales de Vilches y La Carolina(Jaén), cuyos valores naturales la hacen propicia para la conservación del lince ibérico, especie incluida en el Plan de Recuperación del Lince Ibérico, aprobado por el Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011, está interesada en colaborar con la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía en su preservación, para lo cual pone a disposición los medios necesarios para la conservación y mejorar el hábitat de dicha especie.

De acuerdo con lo expuesto, es voluntad de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y de Dña. Raimunda Bueno Pastor, como titular de la finca denominada El Palomar, suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre Dña. Raimunda Bueno Pastor y la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, para la conservación y mejora de hábitats de la especie lince ibérico, así como de los derechos y obligaciones que ambas partes se reconocen en el ámbito de dicha colaboración.



Junta de Andalucía

**SEGUNDA.- ÁMBITO Y ALCANCE.**

El alcance del presente Convenio se llevará a cabo en los montes la finca denominada El Palomar, ubicada en los términos municipales de Vilches(Jaén) y La Carolina(Jaén).

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Son obligaciones de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía las siguientes:

- 1.- Mantener informado y asesorar al interesado sobre las consideraciones a tener en cuenta en la gestión de la finca para la protección de la especie, sus presas o sus hábitats, en especial el fomento de poblaciones de conejo de monte.
- 2.- Informar al interesado sobre la situación o cualquier otro dato sobre las especies objeto del convenio que la Consejería crea conveniente, para el buen desarrollo del mismo.
- 3.- No interferir con los aprovechamientos en curso no contemplados expresamente en el convenio, en la finca objeto de este convenio.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DEL TITULAR.**

Serán obligaciones de la titular de la finca las siguientes:

Se tendrá en cuenta criterios de buenas prácticas en la gestión de la finca, necesarias para una adecuada conservación de los ejemplares de especies amenazadas objeto del convenio, de acuerdo a las instrucciones de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

Se permitirá el acceso al personal designado por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía para realizar las tareas que se deriven del desarrollo de este convenio, o en su caso, de las actividades derivadas de su catalogación como de una determinada especie como amenazada, incluyendo el seguimiento y control de los ejemplares o poblaciones de las especies.

- 3.- Informar a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía de cualquier situación que pueda afectar a la especie objeto de este Convenio.

**QUINTA.- FINANCIACIÓN.**

Este convenio no supone contraprestación económica por parte de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.



Junta de Andalucía

No obstante, podrá ser objeto de modificación en tanto en cuanto puede verse afectado por las circunstancias relativas a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

#### **SEXTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.**

La extinción del presente convenio será por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en las causas de resolución que se indican en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Son causas de resolución anticipada:

- a. El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b. Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte.
- c. Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

En el caso de resolución anticipada del Convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, pero no se iniciarán nuevas.

#### **SÉPTIMA - DURACIÓN.**

El presente convenio tendrá una duración de hasta 4 años, con efectos desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar, el mismo período de tiempo, de forma expresa y escrita, si las partes lo consideran oportuno. La prórroga se deberá suscribir, con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de vigencia del Convenio y con el máximo previsto en el art. 49.h) de la Ley 40/2015.

#### **PROTECCIÓN DE DATOS Y DIFUSIÓN.**

En el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en lo que no se oponga a la ley. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo



Junta de Andalucía

8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre y Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto a aquella información, difusión y publicidad que se realice por órganos de la Junta de Andalucía, se requerirá el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

**NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

El presente Convenio es de naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico, no siendo aplicable Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 6, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios contenidos en dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su interpretación y ejecución.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse. No obstante lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO  
DE AMBIENTE Y  
LA JUNTA

Fdo. Ra

LA PROPIETARIA DE LA FINCA  
EL PALOMAR

Fdo. Raimunda Bueno Pastor